

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL

Esta instalación industrial existente es una explotación avícola de carne con una capacidad para alojar 86.500 pollos de engorde por lote. Los animales entran en las naves de engorde, provenientes de granjas de cría, con un peso de 50 g y permanecen en ellas hasta que alcanzan entre 2 y 2,5 kg, momento en el que se destinan al sacrificio y se aprovecha para limpiar y adecuar las naves para el siguiente lote de animales. En un año se pueden cebar hasta 5 lotes de pollos, lo que supone una capacidad anual de producción de 432.500 pollos.

Esta explotación avícola se ubica en la parcela 43 del polígono 4 del término municipal de Acehúche, Cáceres, en el paraje conocido como “Cerro de San Alvin”, de 1,8 ha aproximadamente.

La explotación avícola, una vez adaptada a la presente AAI, contará con las siguientes instalaciones:

- 4 naves de engorde de 1.232,5, 1.377,5, 1.377,5 y 1.450 m² con capacidad para 18.500, 22.000, 22.000 y 24.000 pollos respectivamente y con sistema de calefacción a base de orujillo para dos naves y propano para el resto. Las naves disponen también de sistema de ventilación forzada, mediante 5 ventiladores por nave, y de sistema de microaspersión para refrigerar y controlar la humedad.
- 6 estufas de propano, con una potencia térmica unitaria de 96 kW. Estos equipos consumen unos 15.000 kg de propano al año, lo que suponen 528,77 GJ/año en total.
- 2 estufas de orujillo, que consumo anualmente 30.000 kg de orujillo cada una, lo que supone 533 GJ/año cada una.
- Estercolero con capacidad para almacenar 60 m³.
- Fosa o fosas estanca de capacidad total mínima de 60 m³ para el almacenamiento de aguas de limpieza y lixiviados.
- Almacén de materias primas.
- Depósitos de agua y silos de pienso.
- 2 depósitos de propano.
- Oficina y aseos.
- Fosa estanca para el almacenamiento de aguas negras de los aseos.
- Almacenamiento de residuos.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 15 de febrero de 2007 por la que se aprueba el deslinde de la “Vereda del Camino de Sevilla”, en el término municipal de Medina de las Torres.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino de Sevilla, tramo; “todo su recorrido”, del término municipal de Medina de las Torres. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 6 de julio de 2006, según Anuncio de 7 de julio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 92, de 5 de agosto, siguiéndose por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 26 de septiembre de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, tanto en el Ayuntamiento de Medina de las Torres como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural en Badajoz, mediante Anuncio de 14 de noviembre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 141, de 2 de diciembre de 2006.

En el plazo indicado se presentaron alegaciones por el Ayuntamiento de Medina de las Torres acerca de la titularidad de unos terrenos pertenecientes a éste, que en la propuesta de deslinde se atribuían a un particular.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Vereda del Camino de Sevilla, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Medina de las Torres, aprobado por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960.

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Medina de las Torres fueron consideradas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, informándosele al mismo tiempo de que el procedimiento que se estaba practicando era el deslinde de la vía pecuaria en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esto es, definiendo los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, de forma que lo plasmado fuera de la vía carecía de validez conforme a derecho a la hora de acreditar titular o propiedad.

Cuarto. El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por el imperativo legal establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo dispuesto en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la Vereda del Camino de Sevilla en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino de Sevilla, tramo; “todo su recorrido”, en el término municipal de Medina de las Torres, de la provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 15 de febrero de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 23 de febrero de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación 769/2006.

Don Rafael Ramírez-Cárdenas Martínez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

HAGO SABER:

Que en las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 769/2006, seguidas a instancia de D. Manuel Guerrero Salguero, frente a Urbex, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y

Construcciones y Reformas Alcaba, S.L., sobre prestaciones de la Seguridad Social, con fecha 15-2-2007 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. Manuel Guerrero Salguero, contra la sentencia de fecha 194-06, dictada por Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz en sus autos número 821/2005, seguidos a instancia del recurrente, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Edificación y Urbanismo de Extremadura, S.L. y Construcciones y Reformas Alcaba, S.L., en reclamación por prestaciones de la Seguridad Social, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.